



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRES ESCOABAR ARANGO
Demandado	SONIA CEBALLOS ORREGO Y OTRO
Radicado	05001-40-03- 014-2008-00585 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	141

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta sentencia ejecutoriada del 03 de junio de 2009 (fl 28 PDF 011 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de noviembre de 2011 (fl 29 C2 PDF 017), se declarará la terminación

del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido ANDRES ESCOBAR ARANGO en contra de SONIA CEBALLOS ORREGO y WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

“El embargo sobre el 50% del inmueble identificado con M.I 001-714223 de propiedad del demandado SONIA CEBALLOS ORREGO. La medida fue comunicada mediante oficio No 0999 del 19 de junio de 2008.

El embargo de los remanentes o bienes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo que en contra de demandado WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA adelanta FINANDINA y que cursa en el Juzgado 5 civil Municipal de Medellín rad 2007-01110. La medida fue comunicada mediante oficio No 1000 del 19 de junio de 2008.

El embargo de los remanentes o bienes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo que en contra de demandado SONIA CEBALLOS ORREGO y WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA que adelanta BANCOLOMBIA y que cursa en el Juzgado 8 civil Municipal de Medellín rad 2008-00248. La medida fue comunicada mediante oficio No 1074 del 01 de julio de 2008.

El embargo de los remanentes o bienes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo que en contra de demandado WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA que adelanta BANCO DE BOGOTÁ y que cursa en el Juzgado 5 civil Circuito de Medellín rad 2009-00500. La medida fue comunicada mediante oficio No 1453 del 19 de julio de 2010

El embargo de los remanentes o bienes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo que en contra de demandado WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA que adelanta FINANCIERA ANDINA y que cursa en el Juzgado 8 civil Circuito de Medellín rad 2007-00500. La medida fue comunicada mediante oficio No 1454 del 19 de julio de 2010

El embargo de los remanentes o bienes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo que en contra de demandado WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA que adelanta INVERSORA PICIHINCHA y que cursa en el Juzgado 17 civil Circuito de Medellín rad 2008-00247. No se hace necesario emitir oficio dada la respuesta obrante a fl 24 C2 PDF 015”

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2360a761f0794827fb2171554d6ad4db10d81f68fc2960aaa46e8bba79499ff**

Documento generado en 22/09/2022 03:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**